

**AUTO N. 05288**  
**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO**  
**AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL**  
**DE AMBIENTE**

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023, de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que por medio del **Auto No. 04970 del 03 de noviembre de 2021**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la SDA, ordeno al grupo interno de trabajo de notificaciones y expedientes (**GITNE**), el desglose del expediente **SDA-08-2008-2013 (2 TOMOS)**, perteneciente a la sociedad **FERGQUIM S.A.S.**, identificada con el Nit. 860.039.686-1, representada legalmente por el señor **HELIO ANDRES MENDIVELSO COBOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.424.477, correspondiente al predio ubicado en la Diagonal 5 I No. 43 B 18 de esta ciudad, para la incorporación y apertura de un expediente con codificación 08, de los documentos solicitados en desglose.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, en ejercicio de sus facultades de control y vigilancia, realizó las visitas técnicas de control, evaluación y seguimiento ambiental a la sociedad **FERGQUIM S.A.S.**, identificada con el Nit. 860.039.686-1, representada legalmente por el señor **HELIO ANDRES MENDIVELSO COBOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.424.477, ubicada en la Diagonal 5 I No. 43 B 18 de esta ciudad, **el 13 de octubre de 2015 y el 30 de mayo de 2019**, con el fin de atender los **Radicados Nos. 2015ER190985 del 02 de octubre de 2015, 2015ER214906 del 30 de octubre de 2015, 2015ER238838 del 30 de noviembre de 2015, 2016ER30726 del 18 de febrero de 2016, 2016ER50751 del 31 de marzo de 2016, 2016ER166124 del 23 de septiembre de 2016, 2017ER131842 del 14 de julio de 2017** y verificar el cumplimiento ambiental en materia de gestión de agua residual no doméstica, vertimientos, residuos peligrosos y el plan de emergencias y contingencias.

Que, como consecuencia, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la SDA, emitió los **Conceptos Técnicos Nos. 12631 del 04 de diciembre de 2015 y 03741 del 04 de marzo de 2020**, en los cuales quedaron evidenciados presuntos incumplimientos en materia de manejo, tratamiento y disposición final de vertimientos, residuos peligrosos y el plan de emergencias y contingencias, en desarrollo de actividades de comercio de productos químicos, caucho, plásticos y productos químicos de uso agropecuario, por parte de la sociedad **FERGQUIM S.A.S.**, identificada con el Nit. 860.039.686-1, representada legalmente por el señor **HELIO ANDRES MENDIVELSO COBOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.424.477, ubicada en la Diagonal 5 I No. 43 B 18 de esta ciudad, vulnerando con esta conducta normas ambientales tales como la Resolución No. 3957 de 2009 artículos 5 y 9, los artículos 2.2.6.1.3.1, literales a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015 y el Requerimiento 2015EE161374 del 27 de agosto de 2015.

Que de conformidad con la información consignada en el Registro Único Empresarial y Social de las Cámaras de Comercio (**RUES**), se pudo establecer que la sociedad **FERGQUIM S.A.S.**, identificada con el Nit. 860.039.686-1, representada legalmente por el señor **HELIO ANDRES MENDIVELSO COBOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.424.477, se encuentra registrada con la matrícula mercantil No. 139599 del 06 de marzo de 2020, actualmente activa, con última renovación el 15 de febrero de 2023, con dirección comercial y fiscal en el Kilometro 2 Vía Bogotá – Mosquera - Parque Empresarial de Occidente - Bodega 81 y Diagonal 5 I No. 43 B 18 de esta ciudad, con los siguientes números de contacto 4143723 - 8269712 - 3124782425 y correo electrónico [fergquimltda@hotmail.com](mailto:fergquimltda@hotmail.com), por lo que la notificación de este acto administrativo y demás diligencias dentro del proceso sancionatorio ambiental, se harán a las direcciones anteriormente citadas y las que reposan en el expediente **SDA-08-2021-3549**.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En ese sentido, es procedente traer a colación los siguientes apartados de los **Conceptos Técnicos Nos. 12631 del 04 de diciembre de 2015 y 03741 del 04 de marzo de 2020**, emitidos por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la SDA, así:

- ✓ **Del Concepto Técnico No. 12631 del 04 de diciembre de 2015:**

“(…)

#### 4 CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

##### 4.1 MANEJO DE VERTIMIENTOS

<b>Registro de Vertimientos</b>	Requiere registro de vertimientos	<b>SI</b>	
	Cuenta con registro de vertimientos	<b>NO</b>	
	No. de registro	--	
<b>Requiere permiso de vertimientos</b>	Requiere permiso de vertimientos	<b>SI</b>	
	Cuenta con permiso de vertimientos	<b>NO</b>	
	Resolución No.	--	Año:--
<b>¿Cuántos puntos de descarga tiene el usuario?:</b>	1		
<b>Tipo de Vertimiento</b>	No Doméstico		
<b>Frecuencia de la Descarga</b>	No reporta		
<b>Duración de la Descarga (hr/día): No reporta</b>	<b>Días que realiza la descarga (días/mes):</b> No reporta		
<b>Actividades que generan vertimientos con sustancias de interés sanitario y/o ambiental</b>	ENJUAGUE DE MANGUERAS DE TRASVASE DE SUSTANCIAS QUÍMICAS y LAVADO DE ÁREAS		
<b>Tipo de receptor del vertimiento</b>	RED DE ALCANTARILLADO		
<b>Usuario objeto de tasa retributiva</b>	NO		

<b>Coordenadas de ubicación del (los) punto(s) de descarga</b>			
Coordenadas X (Norte)	Coordenadas Y (Este)	Fuente	
96752.18	102670.16	Herramienta SINU POT SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	
<b>Sistemas de ahorro y aprovechamiento de agua</b>			
<b>Recirculación</b>	SI	<b>Uso de aguas lluvias</b>	NO
<b>Lavado a presión</b>	NO	<b>Otros sistemas de ahorro</b>	NO
<b>Cuenta con separación de redes</b>	POR VERIFICAR		
<b>Cuenta con caja de aforo y toma de muestras</b>	NO	Ubicación de la caja de aforo	--
<b>TIPO DE TRATAMIENTO DE VERTIMIENTOS</b>			
<b>Preliminar</b>	Rejillas, Neutralización		
<b>Primario</b>	--		
<b>Secundario</b>	--		
<b>Terciario</b>	--		
<b>Otros:</b>	--	--	--

(...)

**4.1.3 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS**

Requerimiento 2015EE161374 del 27/08/2015		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Acoge las conclusiones del cumplimiento de las obligaciones normativas relacionadas a continuación, en un término de sesenta (60) días	2015CTE08221 del 27/08/2015. requiere al usuario el	usuario el
<b>El usuario deberá tener disponible la siguiente información en caso de una siguiente visita de la Autoridad Ambiental:</b>  Los planos de separación de redes hidráulicas de la instalación donde opera, de tal manera que sea claramente identificable los drenajes de aguas lluvias, aguas residuales domésticas y otras si existen.	En visita técnica realizada el día 13/10/2015, el usuario informa que se encuentra en el proceso de contactar un profesional idóneo para la elaboración de los mismos. Para la fecha en mención, se encontraba aún dentro del plazo otorgado.	N/A
Informe con las acciones y/o obras realizadas para eliminar del riesgo de una potencial contaminación o contacto de productos químicos con las aguas residuales domésticas y lluvias, de acuerdo con lo expuesto en el numeral 4.1.del	En visita técnica (13/10/2015) informa que el documento se encuentra en elaboración. Para la fecha en mención, se encontraba aún dentro del plazo otorgado.	N/A
concepto técnico del asunto.		

(...)

## 4.2 MANEJO DE RESIDUOS

¿Genera RESPEL?	SI
¿Acopia aceites usados?	NO
¿Gestiona RESPEL?	NO

- Gestión de residuos o desechos peligrosos (Anexo I y II – Decreto 4741/05)

ID	Residuo		Cantidad (Kg/mes)	Gestión	Almacenamiento	Tipo de Manejo	Gestor Respel	
	Actividad generadora	Descripción Específica			Tiempo (Mes)	Trat- Aprov-Disp	Nombre	Autorizado
Y34	Soluciones ácidas o ácidos en forma sólida	Canecas y garrafas deterioradas	ND	ND	NO	ND	ND	ND
<b>Cantidad Total (Kg/mes)</b>			<b>No determinado</b>					

<b>Fuente de los datos de media móvil</b>	Usuario – Plataforma IDEAM
<b>Promedio de generación RESPEL (Media móvil)</b>	Por determinar
<b>Clasificación</b>	No clasificado

### 4.2.2 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

<b>Radicado 2015ER214906 del 30/10/2015</b>
<b>Información Remitida</b>
En respuesta al Requerimiento 2015EE161374 del 27/08/2015, que acoge las conclusiones del Concepto técnico 2015CTE08221 del 27/08/2015, el usuario radica Plan de emergencias y Contingencias.
<b>Observaciones</b>
Se analiza en el numeral 4.3 del presente concepto.

### 4.2.3 CUMPLIMIENTO NORMATIVO (Artículo 2.2.6.1.3.7 de la Sección 3 del Capítulo 1, Título 6 del Decreto 1076 del 26/05/2015)

OBLIGACIONES DEL GENERADOR DE RESIDUOS	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<b>a) Garantiza la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera</b>		
Garantiza la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera	El usuario no garantiza el manejo integral de los respel generados	<b>NO</b>
<b>b) Cuenta con un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando ésta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.</b>		
Cuenta con Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos	El usuario no cuenta con Plan de Gestión Integral de residuos respel	<b>NO</b>
Presenta el Componente 1. Prevención y Minimización		<b>NO</b>

OBLIGACIONES DEL GENERADOR DE RESIDUOS	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Elementos básicos para este componente (A. Objetivos y metas; B. Identificación de fuentes; C. Clasificación e identificación de características de peligrosidad; D. Cuantificación de la generación; E. Alternativas de prevención y minimización)		NO
Las alternativas de prevención y minimización están siendo implementadas por el usuario		NO
Presenta el Componente 2. Manejo Interno Ambientalmente Seguro		NO
Elementos básicos para este componente (A. Objetivos y metas; B. Manejo Interno de Respel; C. Medidas de Contingencia; D. Medidas para la entrega de residuos al transportador)		NO
Presenta el Componente 3. Manejo Externo Ambientalmente Seguro		NO
Elementos básicos para este componente (A. Objetivos y metas; B. Identificación y/o descripción de los procedimientos de manejo externo de los residuos fuera de la instalación generadora)		NO
Presenta el Componente 4. Ejecución, Seguimiento y Evaluación del Plan		NO
Elementos básicos para este componente (A. Personal responsable de coordinar y operar el Plan; B. Capacitación; C. Seguimiento y evaluación; D. Cronograma de actividades)		NO
Cuenta con sistema de indicadores para seguimiento y/o evaluación de la		NO



OBLIGACIONES DEL GENERADOR DE RESIDUOS	OBSERVACIÓN	CUMPLE
ejecución del Plan		
Cuenta con cronograma de actividades para la ejecución del Plan		NO
<b>c) Identifica las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el Artículo 2.2.6.1.2.3 de la Sección 2 del Capítulo 1 del Título 6 del Decreto 1076 del 26/05/2015, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario.</b>		
La identificación de peligrosidad de cada uno de los respel se encuentra documentada	El usuario no identifica los respel generados	NO
Se realizó según: [a] Conocimiento técnico; [b] Listas de residuos; [c] Caracterización físicoquímica; Otro:	--	NO
¿La caracterización se realizó a qué tipo de residuo?, ¿Se radicó en la SDA?	No ha realizado caracterización a ningún residuo	NO
Se evidencia algún tipo de residuo que no esté incluido en la identificación	El usuario no identifica los respel generados	NO
<b>d) Garantiza que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente.</b>		
Los envases o contenedores son apropiados al respel, su estado físico, sus características de peligrosidad, volumen generado y compatibilidad con otros residuos o materiales	El usuario no cuenta con respel almacenados ni con un área destinada para el almacenamiento de los mismos	N/A
La etiqueta corresponde a la clasificación del riesgo principal.		N/A
Cuenta con pictogramas de seguridad		N/A
Tiene etiqueta acorde con el código de clasificación corresponde al respel.		N/A
<b>e) Da cumplimiento a lo establecido en la sección 8 del Decreto 1079 del 26/05/2015 (Transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera), cuando remita residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad.</b>		

OBLIGACIONES DEL GENERADOR DE RESIDUOS	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Tienen disponibles las hojas de seguridad de todos los respel	No cuenta con hojas de seguridad de los respel generados	NO
Tienen disponibles las tarjetas de emergencia de todos los respel	No cuenta con tarjetas de emergencia de los respel generados	NO
Han sido entregadas a los demás actores de la cadena de transporte	No presenta ningún soporte documental concerniente al transporte de los respel generados	NO
Verifica el cumplimiento de obligaciones del transportador, en cada entrega de respel	No presenta ningún soporte documental concerniente al transporte de los respel generados	NO
<b>f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.6.1 de la Sección 6 del Capítulo 1 del Título 6 del Decreto 1076 del 26/05/2015.</b>		
El usuario se encuentra inscrito en el registro de generadores de residuos peligrosos	Una vez verificada la información de la Plataforma del IDEAM, es posible establecer que el usuario no se encuentra inscrito como generador de respel	NO
¿Cuáles periodos ha reportado en el registro?	--	NO
El usuario se encuentra inscrito en el RUA	La actividad desarrollada por el usuario no se encuentra dentro de las actividades a las cuales les aplica la inscripción en el registro RUA	N/A
<b>g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello.</b>		
Cuenta con un Programa de Capacitación para el personal	El usuario no cuenta con un programa de capacitación establecido para el personal encargado en el manejo de	NO

OBLIGACIONES DEL GENERADOR DE RESIDUOS	OBSERVACIÓN	CUMPLE
	respel	
Presenta temáticas específicas a las etapas y condiciones de manejo de respel	--	<b>NO</b>
Presenta registros de asistencia o certificados de capacitaciones para el último año	--	<b>NO</b>
Cuenta con elementos de protección personal y equipo para la manipulación de respel	No cuenta con elementos de protección para la manipulación de respel	<b>NO</b>
<b>h) Cuenta con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio.</b>		
Las medidas de contingencia están incluidas en el Plan de Contingencias General de la instalación o en un Plan Independiente	Mediante radicado 2015ER214906 del 30/10/2015, radica Plan de Emergencias y Contingencias para la instalación.	<b>SI</b>
Contiene el plan estratégico	Verificado en Radicado 2015ER214906 del 30/10/2015, deberá ser complementado.	<b>NO</b>
Contiene el plan operativo	Cuenta con éste componente, sin embargo deberá ser complementado	<b>NO</b>
Contiene el plan informativo	Cuenta con éste componente, sin embargo deberá ser complementado	<b>NO</b>
Define los recursos necesarios para la ejecución del Plan	Verificado en Radicado 2015ER214906 del 30/10/2015.	<b>SI</b>
Se verificó que el usuario cuenta con estos recursos	En la visita técnica realizada (anterior a la presentación del documento), el usuario informa que no cuenta con Plan de contingencias, está en	<b>NO</b>

#### 4.2.4 ACEITES USADOS RESOLUCIÓN No. 1188 DE 2003

En las actividades realizadas por la Empresa FERGQUIM LTDA., no se generan ni se acopian aceites usados.

#### 4.2.5 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

El usuario no ha remitido información en materia de Aceites usados.

#### 4.2.6 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

Requerimiento 2015EE161374 del 27/08/2015		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Acoge las conclusiones del 2015CTE08221 del 27/08/2015. Requiere al usuario el cumplimiento de las obligaciones normativas relacionadas a continuación, en un término de sesenta (60) días		
<p><b>De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1 de la Decreto 1076 de 2015, el usuario deberá asegurar y tener disponible:</b></p> <p>Plan de Gestión de RESPEL documentando: Origen, cantidad, peligrosidad y manejo, prevención y reducción en la fuente.</p> <p>Identificar, clasificar y en caso de requerirse caracterizar la peligrosidad de los desechos.</p> <p>Cuantificar la generación de los RESPEL y verificar el cumplimiento de los artículos mencionados del Decreto 1076 de 2015 y Resolución 1362 de 2007, para realizar el debido registro como generador.</p> <p>Documentar las medidas preventivas en caso de cierre, traslado o desmantelamiento.</p> <p>Presentar a esta Secretaría</p>	<p>En la visita técnica realizada el usuario informa que no cuenta con Plan de Gestión integral de respel, sin embargo, cabe resaltar que el usuario se encontraba aún dentro del plazo otorgado por la Entidad para dar cumplimiento a éste ítem.</p>	N/A



<p>las licencias o permisos del receptor para almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, disposición o tratamiento final de los RESPEL generados de acuerdo con su clasificación.</p> <p>Que los RESPEL se encuentren correctamente almacenados, empacados, embalados y etiquetados.</p> <p>Soportar el cumplimiento del Decreto 1609 de 2002 (condiciones de transporte, presentación de hojas de seguridad).</p> <p>Capacitar al personal para el manejo de residuos.</p> <p>El Plan de Contingencia deberá contener protocolos claros para accidentes, eventualidades o derrames ocasionadas por los RESPEL.</p> <p>Disponer de las certificaciones de los últimos 5 años del almacenamiento, aprovechamiento y disposición o tratamiento final.</p>		
<p><b>PLAN DE EMERGENCIAS Y CONTINGENCIAS</b></p> <p>Se solicita nuevamente que el usuario presente a esta autoridad en un término no superior a 60 días lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Plan de Emergencias y</li> </ul>	<p>Mediante Radicado 2015ER214906 del 30/10/2015 presentó Plan de contingencias y emergencias. Este se analiza en el numeral 4.3 del presente concepto.</p> <p>El documento presentado corresponde al Plan de contingencias y emergencias para el predio en el cual opera. No radica Plan de contingencias para el transporte de</p>	<p><b>NO</b></p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Contingencias para la instalación.</li> <li>Plan de Contingencias para el transporte de sustancias nocivas/peligrosas.</li> </ul>	<p>sustancias peligrosas.</p> <p>El documento presentado no se ajusta a lo solicitado mediante el requerimiento emitido.</p>	

#### 4.3 PLAN DE CONTINGENCIA

El usuario radica Plan de Emergencias y contingencias para la instalación.

<p align="center"><b>CONTENIDO DEL PLAN DE CONTINGENCIA REMITIDO POR EL USUARIO MEDIANTE RADICADO 2015ER214906 del 30/10/2015</b></p>	<p align="center"><b>CUMPLE</b></p>
<p><b>Plan estratégico:</b></p>	
<p>La información básica y general del establecimiento, nombres e identificación del representante legal y/o la organización que lo representa.</p>	<p><b>SI</b></p>
<p>Ubicación geográfica: Si bien la actividad para la cual se solicita autorización no se desarrollará en un predio específico, se deberá establecer un procedimiento para identificar posibles escenarios a encontrar frente a un incidente con materiales peligrosos dentro del Distrito Capital y establecer, formatos para identificar, áreas y receptores sensibles, determinar los procedimientos de atención</p>	<p><b>SI</b></p>
<p>Se han definido claramente las prioridades de protección y la responsabilidad en la atención del evento</p>	<p><b>SI</b></p>
<p>Se ha definido claramente el propósito de la elaboración del documento, los objetivos, el alcance del Plan, su cobertura asignación de responsabilidades en la atención y los niveles de responsabilidad indicando acciones concretas al interior de la organización, como la coordinación de estas responsabilidades con entidades externas y entes de control, teniendo en cuenta, los objetivos estratégicos y la misión de cada entidad del SDPAE y los Protocolos Distritales de Respuesta definidos en el Plan de Emergencias de Bogotá - PEB, adoptado mediante la resolución FOPAE 004 de 2009.</p>	<p><b>SI</b></p>
<p>Se ha contemplado efectuar entrenamientos y simulacros.</p>	<p><b>SI</b></p>
<p>Se cuenta con una componente para la evaluación y actualización del plan, el análisis de riesgos, la capacidad de respuesta, reportes y ajustes</p>	<p><b>NO</b></p>
<p><b>Plan operativo:</b></p>	

CONTENIDO DEL PLAN DE CONTINGENCIA REMITIDO POR EL USUARIO MEDIANTE RADICADO 2015ER214906 del 30/10/2015		CUMPLE
Mecanismo de evaluación de las emergencias y activación de la atención de estas, equipos mínimos requeridos para atención de la emergencia en primera instancia, convenios o acuerdos para contar con equipos de otras Entidades, recurso humano entrenado para la atención de la emergencia, difusión del plan a todos los empleados, sistema para a las entidades competentes y primeras respondientes del evento, <b>se cuente con un formato registro de información básica del evento y que permita efectuar un reporte a las mismas</b>		NO
Formatos de levantamiento de información básica del evento y procedimientos que permitan establecer el alcance de intervención y delimiten la acción del personal del establecimiento acorde con la capacitación y equipos disponibles para la intervención		NO
<b>Plan informático:</b> Se definen los mecanismos y procedimientos para la notificación, tanto a las personas afectadas, como a las autoridades de la emergencia, así como de la información generada durante y después de la emergencia.		NO
<b>Recursos del Plan:</b> Se cuenta con información de los elementos, equipos y personal necesarios y disponibles para afrontar la emergencia y su ubicación, formatos de seguimiento y control de buen funcionamiento.		NO
Se definen de los sitios en donde se encuentran las instituciones, autoridades o entes de apoyo.		NO
Se cuenta con un inventario de empresas autorizadas por las autoridades competentes con las cuales se puedan brindar primera respuesta a los eventos, se puedan evaluar los impactos generados y se pueda dar manejo a lo generado dentro del evento.		NO
<b>Contempla el manejo de los efectos ambientales que generen las contingencias.</b>		NO

## 5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	NO
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
El usuario <b>FERGQUIM LTDA.</b> , genera aguas residuales no domésticas con sustancias de interés sanitario en los procesos de lavado de mangueras de descargue de sustancias químicas y envase de las mismas y lavado de áreas, las cuales son tratadas mediante un sistema preliminar en el cual el usuario adiciona Bicarbonato de Sodio con el fin de	

neutralizar el vertimiento. No cuenta con caja de inspección para muestreo y aforo del caudal, adaptó una caneca plástica antes de la salida del predio hacia la cual se conducen los vertimientos del área de cargue y trasvase mediante tubería y manualmente y de la cual también mediante tubería se descarga el vertimiento a la red de alcantarillado público de la ciudad (Diagonal 5 I).

El usuario es objeto de los trámites de Permiso y Registro de Vertimientos en cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.5.1 de la Sección 5 del Capítulo 3, Título 3 Decreto 1076 del 26/05/2015, la Resolución 3957 de 2009 y los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011, emitidos por la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Revisados los antecedentes del Expediente SDA-08-2008-013, se verificó que el usuario no cuenta con el respectivo Permiso de Vertimientos, ni con Registro de Vertimientos.

En consecuencia deberá realizar las actividades necesarias para garantizar el cumplimiento normativo, las cuales se encuentran relacionadas en el capítulo *Recomendaciones*.

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS	NO
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
El usuario <b>FERGQUIM LTDA.</b> , en desarrollo de sus actividades operativas genera residuos peligrosos, tales como garrafas y canecas usadas para envasar los ácidos sulfúrico, clorhídrico, nítrico e hipoclorito de sodio las cuales por deterioro o cumplimiento de vida útil requieren reposición. Mediante la visita técnica realizada, se verificó el cumplimiento normativo de las obligaciones como generador de residuos peligrosos establecidas en el Artículo 2.2.6.1.3.1 de la Sección 3 del Capítulo 1, Título 6 del Decreto 1076 del 26/05/2015, con lo cual se concluye que el usuario incumple los literales a, b, c, d, e, f, g, h, i, j y k del mencionado Decreto.	
En consecuencia deberá realizar las actividades necesarias para garantizar el cumplimiento normativo, las cuales se encuentran relacionadas en el capítulo <i>Recomendaciones</i> .	

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE ACEITES USADOS	N/A
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
En el desarrollo de sus actividades el usuario <b>FERGQUIM LTDA.</b> , no genera ni acopia	

aceites usados.

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE PLAN DE EMERGENCIAS Y CONTINGENCIAS	NO
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p>El usuario radica Plan de Emergencias y Contingencias (2015ER214906 del 30/10/2015), en respuesta al requerimiento 2015EE161374 del 27/08/2015. Una vez analizado, es posible concluir que el documento presentado no se ajusta a lo solicitado en el requerimiento en mención. En consecuencia, deberá realizar las actividades necesarias para garantizar el cumplimiento normativo, las cuales se encuentran relacionadas en el capítulo <i>Recomendaciones</i>.</p>	

(...)"

✓ Del Concepto Técnico No. 03741 del 04 de marzo de 2020:

"(...)

#### 4 CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

##### 4.1 MANEJO DE VERTIMIENTOS

Registro de Vertimientos	Requiere registro de vertimientos	No aplica
	Cuenta con registro de vertimientos	No aplica
Requiere permiso de vertimientos	No. de registro	-----
	Requiere permiso de vertimientos	No aplica
	Cuenta con permiso de vertimientos	No aplica
¿Cuántos puntos de descarga tiene el usuario?	Resolución No.	----- Año: -----
	Ninguno	

##### 4.1.2 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

<b>Radicado 2016ER30726 del 18/02/2016</b>
<b>Información Remitida</b>
El usuario remite la solicitud de Registro de Vertimientos.
<b>Observaciones</b>
Una vez realizada la visita técnica el pasado 27/06/2018, se constató que el usuario no genera aguas residuales no domésticas con sustancias de interés sanitario, provenientes de la actividad que desarrolla en el predio, por lo tanto, esta solicitud no es procedente, pues el usuario no es objeto de trámite de Registro Permiso de Vertimientos.
<b>Radicado 2016ER50751 del 31/03/2016</b>

Información Remitida
El usuario da respuesta al requerimiento 2015EE244472 del 04/12/2015: remite copia de la solicitud de Registro de Vertimientos.
Observaciones
Una vez realizada la visita técnica el pasado 27/06/2018, se constató que el usuario no genera aguas residuales no domésticas con sustancias de interés sanitario, provenientes de la actividad que desarrolla en el predio, por lo tanto, esta solicitud no es procedente, pues el usuario no es objeto de trámite de Registro Permiso de Vertimientos.

Radicado 2016ER166124 del 23/09/2016
Información Remitida
El usuario remite el informe de caracterización de vertimientos, llevado a cabo el día 28/06/2016, por el laboratorio Analquim LTDA.
Observaciones
No se realizó acompañamiento. Se analiza en el numeral 4.1.3 del presente concepto Técnico.

Radicado 2017ER131842 del 14/07/2017
Información Remitida
El usuario remite la solicitud de Registro de Vertimientos.
Observaciones
Una vez realizada la visita técnica el pasado 27/06/2018, se constató que el usuario no genera aguas residuales no domésticas con sustancias de interés sanitario, provenientes de la actividad que desarrolla en el predio, por lo tanto, esta solicitud no es procedente, pues el usuario no es objeto de trámite de Registro Permiso de Vertimientos.

Radicado 2018EE199664 del 28/08/2018
Información Remitida
Mediante la Resolución 1178 del 21/05/2008, la dirección de control ambiental, resolvió abrir investigación administrativa sancionatoria de carácter ambiental, luego se expidió un AUTO 4478, del 30/06/2010, que abrirá etapa probatorio, Por el cual se ordena, el desglosar, los siguientes documentos, dado que no guarda relación alguna con la investigación de la Resolución No 4074, del 20 de junio de 2009, contenida en el expediente SAD-08-2008-2013 ( 2013 ), cuentan con circunstancias de modo, tiempo y lugar diferentes, Radicado 2015ER190985 del 02/10/2015, 2015ER214906 del 30/10/2015, Concepto Técnico 12631 del 04/12/2015, Acta de visita 13/10/2015, 2015EE244472 del 04/12/2015 y 2016ER50751 del 31/03/2016, se encuentran dos procesos sancionatorios en curso en curso cada uno con fundamento de hecho distintos, esta entidad ve necesario el desglose de los documentos anteriormente consignados para garantizar el debido proceso, y evitar confusiones y la unión de los hechos motivos, ya que las circunstancias son circunstancias de modo y lugar diferentes, Auto 00413, ordenar un nuevo expediente con la codificación sancionatoria- 08, e incorporar los documentos, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, 8 Ley 1473 DE 2011, dado el 28/08/2018



**Observaciones**

Se evalúa la información en el presente concepto Técnico.

**5 CONCLUSIONES**

**EN MATERIA DE VERTIMIENTOS**

**JUSTIFICACIÓN**

El usuario **FERGQUIM LTDA.**, identificado con NIT. 860.039.686-1 mediante la visita técnica realizada el día 30/05/2019, se observó que el usuario ya no se encontraba en el predio objeto de visita, sin embargo, se realizó la verificación en el sistema de Registro Único Empresarial y social Cámaras de Comercio y el estado de la matrícula se encuentra activa.

La Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo se permite hacer las siguientes precisiones:

- Con ocasión a la entrada en vigencia, de la Ley 1955 del 27 de mayo de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", en sus artículos 13° y 14°, se modificaron las situaciones y exigencias ambientales en materia de vertimientos.
- En consecuencia, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente; expidió el concepto No. 000021 del 10 de junio de 2019; donde se estableció que la ley orgánica mediante la cual se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo; derogó tácitamente los artículos 5 y 9 de la Resolución 3957 de 2009.
- Conforme a lo anterior, se entiende que la Secretaría Distrital de Ambiente, no hará exigible el trámite de registro y permiso de vertimientos, a los usuarios que realicen descargas de aguas residuales no domésticas a la red de alcantarillado público de la ciudad, lo cual **no es impedimento para conocer la obligación que recae sobre el usuario de cumplir con los valores máximos permitidos en aras de garantizar la calidad del vertimiento, es decir cumplir con la normatividad ambiental vigente: Resolución 631 de 2015 y Resolución 3957 de 2009 aplicada por rigor subsidiario.**

Se informa que la Empresa de Acueducto de Bogotá (EAB-ESP) es la responsable de ejercer las actividades de inspección y vigilancia de sus suscriptores, quienes deberán presentar al prestador del servicio, caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el protocolo para el monitoreo de los vertimientos que expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, así mismo deberán dar aviso cuando un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación.

Que si a partir de la información técnica disponible por parte de la Autoridad Ambiental y/o con el informe suministrado por el prestador del servicio de alcantarillado, se evidencia que el suscriptor no está cumpliendo con la norma de calidad del vertimiento al alcantarillado público, se dará impulso al proceso administrativo sancionatorio ambiental conforme a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009. De igual manera cabe mencionar que el usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo del vertimiento, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de

anticipación; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

*Para la Secretaría Distrital de Ambiente es muy importante la participación ciudadana en pro del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, por tanto estará atenta a cualquier observación o aclaración, la cual podrá ser comunicada a través de los canales oficiales, radicando sus solicitudes en las instalaciones de esta Entidad, en los Super Cades o demás centros de atención disponibles para consulta en la página web [www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co), en las ventanillas de atención al ciudadano ubicadas igualmente en los puntos descritos, comunicándose al teléfono de ésta Secretaría 3778899, a través del Sistema Distrital de Quejas y Soluciones [www.bogota.gov.co/sdqs](http://www.bogota.gov.co/sdqs) o en la línea de atención 195.*

(...)"



### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

#### ❖ De los Fundamentos Constitucionales

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, *“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”*, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

#### ❖ Del Procedimiento – Ley 1333 de 2009 y Demás Disposiciones

Que el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1 de la citada Ley, establece:

***“(…) ARTÍCULO 1. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.*** (Subrayas y negrillas fuera del texto original).

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 5 ibidem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que a su vez los artículos 18 y 19 de la norma de la norma en mención, establecen:

**“ARTÍCULO 18. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.** *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

**ARTÍCULO 19. NOTIFICACIONES.** *En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

De igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20 establece:

**“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES.** *Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.*

Que, de otro lado, el artículo 22 de la citada Ley 1333, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que así mismo, el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica *“(...) Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.”*

Que la referida Ley, en su artículo 13 establece:

**“Artículo 13. Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas.** *Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente*

*procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.*

*Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (...)*”.

Que, en lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3 que: “(...) *todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)*”

Aunado a lo anterior, y para el caso en particular, es importante traer a colación lo prescrito en el artículo 63 de la Ley 99 de 1993, el cual contiene los principios normativos generales, dentro del cual se encuentra el principio del rigor subsidiario, según el cual: “*Las normas y medidas de policía ambiental, es decir, aquellas que las autoridades medioambientalistas expidan para la regulación del uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o para la preservación del medio ambiente natural, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas para la preservación o restauración del medio ambiente, o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por la misma causa, podrán hacerse sucesiva y respectivamente más rigurosas, pero no más flexibles, por las autoridades competentes del nivel regional, departamental, distrital o municipal, en la medida en que se desciende en la jerarquía normativa y se reduce el ámbito territorial de las competencias, cuando las circunstancias locales especiales así lo ameriten, en concordancia con el artículo 51 de la presente Ley.*”

Con relación al principio de no regresividad en materia ambiental, la Corte Constitucional de Colombia en Sentencia C-443 de 2009”, señaló lo siguiente:

*“... la Corte Constitucional de Colombia en Sentencia C-443 de 2009 dispuso la obligación que tiene el Estado de no regresión, la cual hace referencia a que una vez se ha avanzado cierto nivel de proyección de un derecho, la libertad de configuración del legislador y la actuación de la administración en materia de derechos sociales se ve limitada, por lo menos en cuanto al retroceso del nivel de protección, por lo que, en principio un retroceso puede presumirse como inconstitucional, que para ser desvirtuado, requiere del control judicial más severo.*

*(...) En este sentido ha entendido la Corte Constitucional Colombiana que en materia ambiental las medidas que adopte el legislador o la administración pública no pueden significar un retroceso en la protección de derechos y garantías ambientales ya*

*reconocidas, toda vez que la obligación del Estado, se encuentra en el avance gradual de los derechos, de acuerdo a sus capacidades (...)*

*(...) En efecto, podemos referir que el principio de no regresión tiene como objetivo salvaguardar las medidas legislativas y administrativas que se han alcanzado en protección de los derechos ambientales, procurando que los estados aumenten el nivel de protección en lugar de disminuirlo y, en caso de que lo hagan se justifiquen debidamente, con base en los estudios científicos y técnicos que garanticen el menor impacto posible al ambiente y al bienestar de todas las personas.”*

Que las autoridades ambientales competentes, los departamentos, los municipios y distritos, en su orden, en su condición de autoridades ambientales, podrán adoptar normas específicas, más restrictivas, con el fin de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos residentes en Bogotá, D.C., en consonancia, con los derechos a la comunicación, al medio ambiente sano, la protección de la integridad del espacio público y la seguridad vial.

Visto así los marcos normativos que desarrollan la presente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

#### **IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA**

##### **❖ Del Caso en Concreto**

Que, así las cosas, en el caso bajo examen la obligación de ejercer la potestad sancionatoria se fundamenta en los **Conceptos Técnicos Nos. 12631 del 04 de diciembre de 2015 y 03741 del 04 de marzo de 2020**, en los cuales se señalan los hechos presuntamente constitutivos de infracción ambiental. Por esta razón la Dirección procede a individualizar la normatividad ambiental infringida en materia de vertimientos, residuos peligrosos y el plan de emergencias y contingencias, cuyas normas obedecen a las siguientes:

##### **➤ EN MATERIA DE VERTIMIENTOS.**

- ✓ **Resolución 3957 del 19 de junio de 2009.** *"Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital"*

*“(...) “(...) **Artículo 5º. Registro de Vertimientos.** Todo Usuario que genere vertimientos de aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual doméstica realizados al sistema de alcantarillado público está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA.*

**Parágrafo:** *Cuando un Usuario genere más de un vertimiento deberá registrar la totalidad de los mismos. (...)*

**“Artículo 9º. Permiso de vertimiento.** Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberá realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaria Distrital de Ambiente.

a) Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas líquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

b) Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas líquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario.”

- ✓ **Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.** “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”

**“Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”

➤ **EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS**

- ✓ **Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.** “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.”

**“(…) Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador.** De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;

b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante, lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;

c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá



*exigir en determinados casos la caracterización físico- química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;*

*d) Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente:*

*e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;*

*f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título*

*g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;*

*h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.*

*En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;*

*i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;*

*j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;*

*k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias,*

*permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente. (...)*

➤ **EN MATERIA DEL PLAN DE MANEJO DE EMERGENCIAS Y CONTINGENCIAS**

- ✓ **“(…) Artículo 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas.** Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames. (...)”

**(...)**”

Que, así las cosas, y conforme se indica en los **Conceptos Técnicos Nos. 12631 del 04 de diciembre de 2015 y 03741 del 04 de marzo de 2020**, con sus respectivos anexos **Radicados Nos. 2015ER190985 del 02 de octubre de 2015, 2015ER214906 del 30 de octubre de 2015, 2015ER238838 del 30 de noviembre de 2015, 2016ER30726 del 18 de febrero de 2016, 2016ER50751 del 31 de marzo de 2016, 2016ER166124 del 23 de septiembre de 2016, 2017ER131842 del 14 de julio de 2017**, en virtud de los cuales se realizaron las visitas técnicas de control, evaluación y seguimiento ambiental el **13 de octubre de 2015** y el **30 de mayo de 2019**, esta Entidad evidenció que la sociedad denominada **FERGQUIM S.A.S.**, identificada con el Nit. 860.039.686-1, representada legalmente por el señor **HELIO ANDRES MENDIVELSO COBOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.424.477, ubicada en la Diagonal 5 I No. 43 B 18 de esta ciudad, presuntamente incumple con la normatividad ambiental en materia de vertimientos, residuos peligrosos y el plan de emergencias y contingencias, al generar aguas residuales no domésticas con sustancias de interés sanitario en los procesos de lavado de mangueras, descargue de sustancias químicas, el envase de las mismas y lavado de áreas, sin contar con el respectivo permiso y registro de vertimientos de acuerdo con las normas vigentes para el momento de los hechos y no dar cumplimiento a sus obligaciones como generador de residuos peligrosos, vulnerando con esta conducta normas ambientales tales como la Resolución 3957 de 2009 artículos 5 y 9, los artículos 2.2.6.1.3.1, literales a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.4.14., del Decreto 1076 de 2015, así como el Requerimiento 2015EE161374 del 27 de agosto de 2015.

Que, en consideración de lo anterior y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la sociedad denominada **FERGQUIM S.A.S.**, identificada con el Nit. 860.039.686-1, representada legalmente por el señor **HELIO ANDRES MENDIVELSO COBOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.424.477, ubicada en la Diagonal 5 I No. 43 B 18 de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental, evidenciados en los **Conceptos Técnicos Nos. 12631 del 04 de diciembre de 2015 y 03741 del 04 de marzo de 2020**.

## V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Que, el Decreto 109 de 16 de marzo de 2009, “*Por el cual se modifica la estructura de la Secretaria Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones*” expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones. Que, el artículo 5 del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la ley 1333 del 21 de julio de 2009, otorgó la potestad sancionadora en materia ambiental, a través de las unidades ambientales de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 1 de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaria Distrital de Ambiente, se delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

*“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaria Distrital de Ambiente”.*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar el inicio de un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio ambiental**, en contra de la sociedad denominada **FERGQUIM S.A.S.**, identificada con el Nit. 860.039.686-1, representada legalmente por el señor **HELIO ANDRES MENDIVELSO COBOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.424.477, ubicada en la Diagonal 5 l No. 43 B 18 de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales y atendiendo a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - Realizar de oficio** todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, si hubiere lugar a ello, en orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios

**ARTÍCULO TERCERO. - Notificar** el contenido del presente acto administrativo a la sociedad denominada **FERGQUIM S.A.S.**, identificada con el Nit. 860.039.686-1, representada legalmente por el señor **HELIO ANDRES MENDIVELSO COBOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.424.477, ubicada en el Kilómetro 2 Vía Bogotá – Mosquera - Parque Empresarial de Occidente - Bodega 81 y Diagonal 5 l No. 43 B 18 de esta ciudad, con los siguientes números de contacto 4143723 - 8269712 - 3124782425 y correo electrónico [fergquimltda@hotmail.com](mailto:fergquimltda@hotmail.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Al momento de la notificación, se hará entrega al presunto infractor, copia simple de los **Conceptos Técnicos Nos. 12631 del 04 de diciembre de 2015 y 03741 del 04 de marzo de 2020**, los cuales hacen parte integral de la presente investigación administrativa de carácter sancionatoria ambiental.

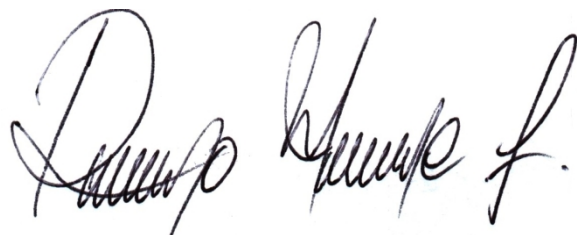
**ARTÍCULO CUARTO.** - El expediente **SDA-08-2021-3549**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

**ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar** el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO. - Publicar** el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá D.C., a los 31 días del mes de agosto del año 2023**



**RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO**  
**DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

IVONNE ANDREA PEREZ MORALES

CPS:

CONTRATO 20230394  
DE 2023

FECHA EJECUCIÓN:

31/08/2023

**Revisó:  
Aprobó:  
Firmó:**

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

31/08/2023

**Exp: SDA-08-2021-3549**